



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259 -2026-GM/MPMN.

Moquegua,

VISTOS;

La Carta N° 005-2026/ECOSER/OT, Informe N° 030-2026-ECC-SO-AOI, Carta-AAQ-QL.L-AGDS-OLT-0084, Informe N° 094-2026-PLVC-CO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 4834-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 1014-2026/GAJ/GM/MPMN, y ;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...); en concordancia con el artículo X, que indica: "*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población*". (...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "*Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: "*Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...)*";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 9 de octubre del 2023, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional Entre La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y La Asociación Quellaveco, el mismo que está enfocado en regular las condiciones mediante las cuales la Asociación financiará los costos de ejecución del Primer Tramo de la Obra denominada: "Creación De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen Del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua-CUI N° 2561731;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, mediante la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/EPS MOQUEGUA S.A., se resuelve en su artículo primero; Aprobar y Validar el Expediente Técnico: "Creación De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen Del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua-CUI N° 2561731";

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2024-GM/MPMN, se resuelve en su artículo tercero; Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen Del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua con CUI N° 2561731" TRAMO I (Primera Etapa);

Que, con fecha 26 de junio del 2026, mediante la Carta N° 005-2026/ECOSER/OT, se presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, el cual se considera como la estructura base del presupuesto contemplado en el Expediente Técnico inicial aprobado mediante Resolución Gerencial N° 461-2024-GM/MPMN, al Supervisor ALPHA OBRING ING. EMILIO CHIPANA COLQUE, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, en fecha 06 de julio del 2026, mediante el Informe N° 030-2026-ECC-SO-AOI, emitido por el Supervisor de Obra-ALPHA OBRAS DE INGENIERIA ING. EMILIO CHIPANA COLQUE, concluye: a.-Que, la Supervisión efectuó la revisión técnica, presupuestal y documental del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02, verificando la consistencia de la información presentada y la trazabilidad de las prestaciones incorporadas. b.-Que, se verificó que las prestaciones consideradas tienen origen en condiciones identificadas durante la ejecución de la obra, vinculadas a la intervención de la Carretera Nacional PE-36A mediante perforación horizontal dirigida (PHD), restricciones de ejecución en la vía MO-107, saneamiento físico legal, interferencias existentes y condiciones reales de campo. c.-La prestación adicional N° 02 asciende a S/ 2'976,493.60 Soles, equivalente a una incidencia de 29.61477567185 % respecto al presupuesto de obra inicial de S/ 10'050,704.53 Soles. d.-La estructura económica de la modificación comprende partidas nuevas por S/ 2'152,469.73 Soles, mayores metrados por S/ 629,124.08 Soles, mayor gasto general por S/ 308,376.94 Soles, así como menores metrados por -S/ 150,254.97 Soles y deductivos vinculantes por -S/ 26,222.18 Soles, verificándose correspondencia entre los sustentos técnicos, metrados y costos presentados. e.-Considerando la prestación adicional de obra N° 01 por S/ 973,514.08 Soles y la prestación adicional de obra N° 02 por S/ 2'976,493.60 Soles, el incremento acumulado asciende a S/ 3'950,007.68, equivalente a una incidencia acumulada de 39.30080392085 % respecto al presupuesto inicial. f.-Las prestaciones incorporadas mantienen vinculación con los componentes de agua potable y alcantarillado del expediente técnico aprobado, no modifican el objeto de la inversión y resultan necesarias para garantizar la continuidad, ejecución y funcionalidad integral del proyecto. g.-En consecuencia, la Supervisión emite opinión técnica favorable y determina que es procedente la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 02, por lo tanto, se tendría una modificación presupuestaria N° 02, por el monto de S/ 14'000,712.21, recomendando su aprobación por las instancias competentes para la continuidad de la ejecución de la obra;

Que, en fecha 16 de julio del 2026, mediante la Carta AAQ-QLL-AGDS-OLT-0084, emitida por el Superintendente de Desarrollo Territorial Sr. Miguel Narvaez Arana, en el cual presenta el expediente técnico reformulado del adicional de obra N° 02 del proyecto: "Creación De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen Del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua" CUI N° 2561731;

Que, en fecha 21 de agosto del 2026, mediante el Informe N° 094-2026-PLVC-CO-OSLO-GM/MPMN, emitido por la Coordinadora de Obra ING. Patricia L. Vera Corrales, concluye: a.-Que, solicita la aprobación vía acto resolutivo de expediente técnico reformulado de prestación adicional de obra N° 02 del proyecto: "Creación De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del Centro Poblado Chen Chen Del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua" con CUI N° 2561731", TRAMO I (Primera Etapa), en merito a que se ha cumplido con lo estipulado en la Clausula Sexta, ítem 6.2 literal c) y h) del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, donde la Asociación hace de conocimiento que el expediente adicional de obra N° 02 han sido aprobados por la Asociación de conformidad con sus políticas, lineamientos y procedimientos internos que han sido remitido a la Entidad para que esta última proceda con los registros de modificaciones. b.-Que, el Expediente de prestación Adicional de Obra N° 02 se disgrega de la siguiente forma:

Descripción	Monto
Partidas nuevas	2'152,469.73
Mayores metrados	692,124.08
Menores metrados	-150,254.97
Deductivos Vinculantes	-26,222.18
Mayor Gasto General	308,376.94
Prestación adicional N° 02	2'976,493.60

Así mismo se verifico el impacto presupuestal de la prestación respecto al presupuesto de la obra: incidencia presupuestal;

Descripción	Monto
Presupuesto de obra	10'050,704.53
Prestación adicional de Obra N° 01	973,514.08
Presupuesto modificado N° 01	11'024,218.61
Prestación adicional N° 02	2'976,493.60
Incidencia %	29.61477567185%
Presupuesto Modificado N° 02	14'000,712.21
Incidencia acumulada	39.30080392085%

c.-Que, el presente Expediente cumple con los requisitos indicados en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad y la Asociación, por lo tanto, es procedente la aprobación Adicional de Obra N° 02 vía acto resolutivo, por lo cual solicita se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión, todo ello con la finalidad de continuar con los trámites administrativos y/o procedimientos establecidos por parte de la entidad;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el Artículo VIII-Deficiencia de Fuentes del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Ley de Procedimiento Administrativo General expone que: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el literal "j" del numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069, expone que: 7.1).-Se excluye de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones: j).-Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinde los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigue fines de lucro, no se obtenga utilidades y solo reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien servicio u obra...);

Que, en aplicación supletoria según la Opinión N° 070-2018/DTN "(...) es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, en aplicación supletoria según Opinión N° 043-2017/DTN "Como se puede apreciar, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación;

Que, se cuenta con el Informe N° 030-2026-ECC-SO-AOI, Carta AAQ-QLL-AGDS-OLT-0084, Informe N° 094-2026-PLVC-CO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 4834-2026-OSLO/GM/MPMN, en los cuales se verifica, evalúa, determina y valida la procedencia del Expediente de prestación Adicional de Obra N° 02, al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, el mismo que asciende a un monto de S/ 2'976,493.60 Soles, representando una incidencia de: 29.61477567185%, respecto al presupuesto de Obra. En ese entender, se trae a colación el numeral 6.2) del artículo 6° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y sus modificatorias), el cual expone que: "El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Que, con Informe Legal N° 1014-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 03 de setiembre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Creación De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen Del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua" con CUI N° 2561731", TRAMO I (Primera Etapa), que es procedente continuar con el procedimiento y/o trámite de aprobación del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (...);

Que, finalmente, las facultades resolutorias contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal";

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, en aplicación supletoria Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2025-EF, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 02, al Convenio de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, por un monto S/.2'976,493.60, del proyecto de inversión pública denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRICOLAS DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**", TRAMO I (Primera Etapa)", con CUI N° 2561731, conforme a lo siguiente:

Descripción	Monto
Partidas nuevas	2'152,469.73
Mayores metrados	692,124.08
Menores metrados	-150,254.97
Deductivos Vinculantes	-26,222.18
Mayor Gasto General	308,376.94
Prestación adicional N° 02	2'976,493.60

Descripción	Monto
Presupuesto de obra	10'050,704.53
Prestación adicional de Obra N° 01	973,514.08
Presupuesto modificado N° 01	11'024,218.61
Prestación adicional N° 02	2'976,493.60
Incidencia %	29.61477567185%
Presupuesto Modificado N° 02	14'000,712.21
Incidencia acumulada	39.30080392085%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras Públicas, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que, por tratarse de un Convenio Interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de las partes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Asociación Angloamerican Quellaveco y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL